

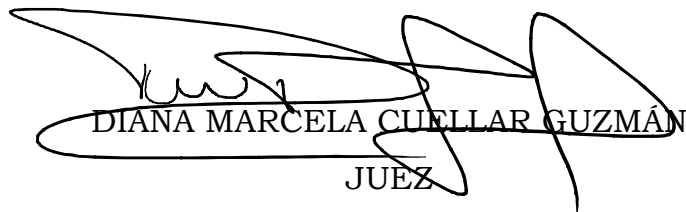
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA la hora de las 10:00 de la mañana del día 8 de octubre del año 2.021 como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble denominado JAIMES, el cual hace parte del de mayor extensión denominado EL OCASO, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Asimismo, se pone de presente que, de ser posible, dentro de la audiencia antes mencionada se dará aplicación al inciso final del numeral 9° del artículo 375 ibídem, lo anterior para los fines que las partes consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA la hora de las 10:00 de la mañana del día 17 de septiembre del año 2.021 como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble denominado EL REFUGIO, el cual hace parte del de mayor extensión denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Asimismo, se pone de presente que, de ser posible, dentro de la audiencia antes mencionada se dará aplicación al inciso final del numeral 9° del artículo 375 ibídem, lo anterior para los fines que las partes consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

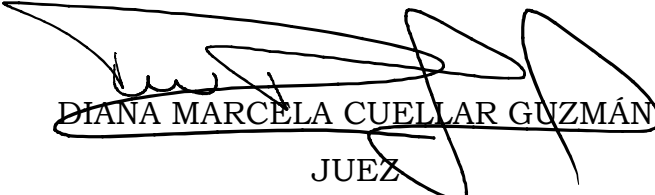
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA la hora de las 2:00 de la tarde del día 16 de septiembre del año 2.021 como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble denominado SANTA VIRGEN, el cual hace parte del de mayor extensión denominado LOMA REDONDA, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Asimismo, se pone de presente que, de ser posible, dentro de la audiencia antes mencionada se dará aplicación al inciso final del numeral 9° del artículo 375 ibídem, lo anterior para los fines que las partes consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

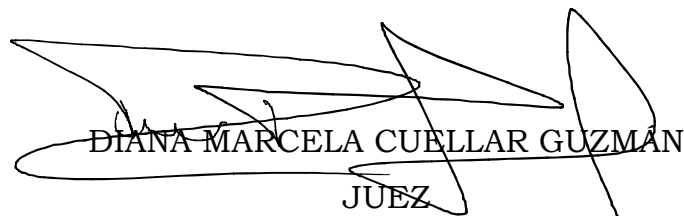

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA al abogado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENDRIK NICOLÁS HOECK MEYER, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con el anterior escrito, se le recuerda a la peticionaria que únicamente se ha enviado por su parte el citatorio para la diligencia de notificación personal al ejecutado, quien dentro del término de ley no se hizo presente a recibir la notificación personal del mandamiento de pago, sin que se observe que por parte del interesado se hayan efectuado los trámites a que se refiere el artículo 292 del Código General del Proceso, a fin de lograr la notificación por aviso, a pesar que el numeral 6° del artículo 291 ibídem no indica que para ello se requiera de pronunciamiento del despacho, sino que directamente autoriza al interesado a proceder a la práctica de la notificación por aviso, en caso que el ejecutado no comparezca dentro del término legal.

Con base en lo anterior, es claro que el juzgado no debe aportar el resultado de la notificación personal a las partes, sino que son ellas quienes deben estar pendientes de las resultas de sus actuaciones, en consecuencia, se REQUIERE al ejecutante a fin que realice la totalidad de los trámites tendientes a lograr la notificación del ejecutado y así poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Pertenencia No 2021-00147
Demandante: Luz Amparo Cajicá Muñoz
Demandado: H. Dairo Javier Avellaneda Cajicá

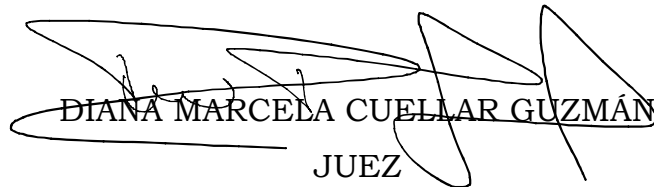
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane el siguiente defecto de que adolece:

Aclare si el inmueble pedido en pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, toda vez que el área que figura en el plano topográfico es mucho menor que la que se relaciona en los recibos de impuesto predial allegados con la demanda, de ser así indique las extensiones de cada uno de los linderos, colindantes y áreas, del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

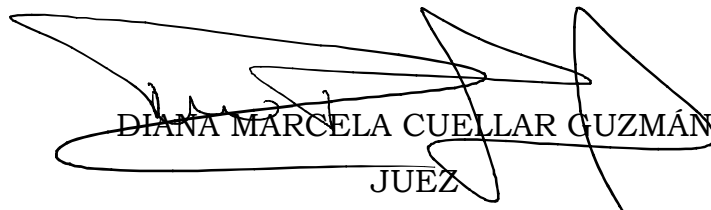
Guasca, veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda instaurada por RAFAEL MARÍA LEÓN ROMERO, en contra de MARÍA TERESA LEÓN DE RUEDA, MARÍA GLORIA LEÓN ROMERO, MARÍA YOLANDA LEÓN ROMERO, MARÍA LIBIA LEÓN ROMERO, LUÍS ARMANDO LEÓN ROMERO, LUÍS EDUARDO LEÓN ROMERO y LUÍS ALFREDO LEÓN ROMERO.
2. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal de este auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso, ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
4. RECONOCER personería a la abogada MERY YANET FAJARDO VELASCO como apoderada judicial de RAFAEL MARÍA LEÓN ROMERO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ